



Al contestar cite el No. 2016-01-285103

Tipo: Salida Fecha: 23/05/2016 09:29:37 AM
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES
Sociedad: 1144033177 - DARLING DAHIANA S Exp. 0
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO
Destino: 1144033177 - DARLING DAHIANA SAAVEDRA ROA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-090832

Señora
DARLING DAHIANA SAAVEDRA ROA

Darling.saavedra.roat@gmail.com

Ref: Radicación 2016-01-169694 11/04/2016

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la cual expone las siguientes consideraciones y elevan una consulta, así:

- Una sociedad de Grupo 2 presentó a la Superintendencia el ESFA separado con sus inversiones por el modelo del costo y el ESFA consolidado con una compañía en la cual posee el 80% de capital.
- La política contable adoptada en la aplicación por primera vez fue la del costo atribuido, por lo cual, ajustó la inversión eliminando el método de participación patrimonial, ajustes por inflación y valorizaciones, de acuerdo al literal f del párrafo 35.10 de las NIIF para Pymes.
- El Decreto 2496 de 2015 establece que las controladoras en los estados financieros separados deberán registrar las inversiones en subsidiarias por el método de participación de acuerdo al artículo 35 de la Ley 222 de 1995.

CONSULTA:

1. ¿Debe corregirse el ESFA, dejando el método de participación? Si su respuesta es afirmativa, ¿las valorizaciones antes registradas en la cuenta 19 y los ajustes por inflación deben llevarse como mayor valor del costo atribuido de la invertida? O debe darse de baja el saldo de las valorizaciones contra el patrimonio.

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.



El literal (f) de la sección 35.10 del Decreto Único Reglamentario No. 2420 de 2015, permite en los estados financieros separados en la aplicación por primera vez de NIIF para Pymes contabilizar las inversiones en subsidiarias entre uno de los siguientes importes: a) el costo determinado de acuerdo con la sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, ó, b) por el importe en libros según PCGA anteriores a la fecha.

No obstante, la obligación consagrada en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, sigue vigente y por lo tanto las sociedades matrices deben reconocer en su contabilidad las inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial.

En este orden de ideas considera este Despacho que los ajustes producto de la aplicación del método de participación debe mantenerse en la aplicación por primera vez del marco normativo de NIIF para Pymes.

Ahora bien, como la sociedad presentó el ESFA de NIIF para Pymes a esta Entidad no debe retransmitir dicha información y más bien, deberá ajustar las cifras de la inversión en su ESFA (conservando dichos soportes) y reportar el próximo año en sus primeros estados financieros comparativos con todos los efectos legales las cifras definitivas del ESFA al corte del 1 de enero de 2015.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043